

Exp.2019-204  
Ordinario Laboral

**AL DESPACHO:** Indicando que, dentro del presente asunto se encuentra pendiente por proveer respecto de la contestación de la demanda allegadas por el extremo pasivo de la litis. Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



**RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA**  
Sustanciador



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.340.003 y portador de la tarjeta profesional 236.696 del CS de la J, como curador ad litem de la ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. - ESIMED S. A

En punto de la contestación a la demanda, ha de indicarse en primera medida obra memorial mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita tener por no contestada la demanda por parte de la demandada, en razón a que pese a haber sido notificado el liquidador de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. - ESIMED S. A, en virtud de lo ordenado por el Despacho en auto del 13 de abril de 2023, éste no dio respuesta alguna.

Respecto de lo anterior, huelga indicar a la demandada que el trámite de notificación surtido respecto de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. - ESIMED S. A, se dio a través de *curador ad litem* y el respectivo registro de la entidad en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas, curador que fue designado mediante auto del 5 de agosto de 2022, aceptó el cargo el 12 de octubre de 2022, fue notificado de la del auto admisorio de la demanda el 13 de octubre de 2022 y remitió escrito de contestación a la demanda el 26 de octubre de 2022, por lo que es claro que la contestación de la de manda se presentó de término otorgado por la ley para tal fin, y el hecho de que hubiese sido ordenada la notificación del liquidador de la entidad demandada y de que éste hubiese guardado silencio al respecto, no releva al curador de su cargo, ni resta efectos a la contestación que fue presentada.

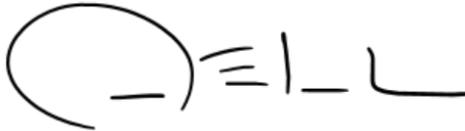
Exp.2019-204  
Ordinario Laboral

Por lo antes expuesto y como quiera que se observa que la contestación allegada reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. - ESIMED S. A.

Finalmente, se tiene que la parte actora, no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Por último, para efectos de continuar con el trámite procesal, se fija el día DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007,

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.**



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.012** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **2 de febrero de 2024**

**VIVIAN JULIETH GALVIS NIÑO**  
Secretaria